

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25985 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1989 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1988, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1989, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 19396, columna izquierda, donde dice:

“CIA. TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S.A.
Em. 1984, junio..... 91” debe decir:
“CIA. TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S.A.
Em. 1984, junio..... 191”

En la página 19402, columna izquierda, donde dice:

“CORPORACION DEL NOROESTE, S.A.
1 a 396.396..... 584” debe decir:
“CORPORACION NOROESTE, S.A.
1 a 792.792..... 584”

En la página 19405, columna derecha, donde dice:

“CIA. TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S.A.
Em. 823.585.479 a 823.947.787.. 170
Em. 823.947.788 a 829.531.329.. 160
Em. 1 a 861.250.627..... 179” debe decir:

“CIA. TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S.A.
Em. 823.585.479 a 823.947.787..... 176
Em. 823.947.788 a 829.531.329..... 173
Em. 829.531.330 a 861.250.627..... 179”

En la página 19406, columna izquierda, donde dice:

“BANCO DE VITORIA, S.A..... 1430” debe decir:
“BANCO DE VITORIA, S.A..... 715”
En la misma página, columna derecha, donde dice:
“INMOBILIARIA VASCO LEVANTINA, S.A. “INVALESA”
18.360 a 100.000..... 865” debe decir:
“INMOBILIARIA VASCO LEVANTINA, S.A. “INVALESA”
18.360 a 100.000..... 750 pesetas”

En la página 19408, columna derecha, donde dice:

“INVERLANDO, S.A..... 102” debe decir:
“INVERLANDO, S.A..... 102”

En la página 19409, columna izquierda, donde dice:

“MAJANA, S.A..... 90” debe decir:
“MEJANA, S.A..... 80”
En la misma página, columna derecha, a continuación de
“MOVIEERCORD, S.A..... 216” debe incluirse a:
“MURACA, S.A..... 97”

En la misma página, columna derecha, donde dice:

“SOCYAN, S.A..... 113” debe decir:
“SOCYAM, S.A..... 113”

25986 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 2 de noviembre de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 2 de noviembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 7. 16. 5. 29. 19. 6.
Número complementario: 34.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 45/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 9 de noviembre de 1989, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 2 de noviembre de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25987 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 4 de noviembre de 1989.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 4 de noviembre de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

Números	Series	Billetes
08479	5.ª	1
27966	10.ª	1
79542	3.ª	1
Total billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25988 *ORDEN de 26 de octubre de 1989 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para el curso 1989/90*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo con dicha disposición y con el objeto de dotar a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito

no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas para el curso 1989/90 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, hasta un máximo de 27.335.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321 C. 482 de los Presupuestos Generales del Estado.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas se concederán para la realización durante el curso 1989/90 de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que lo desarrolla y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.-Podrán solicitar la concesión de estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren incluidas en los censos provinciales a que se refiere la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.-1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades para las que se solicita la ayuda.
b) Presupuesto desglosado de gastos.
c) Importe de las ayudas recibidas o por recibir para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
d) Memoria de otras actividades realizadas.
e) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda.

2. En todo caso será requisito necesario que las Entidades solicitantes hayan justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en cursos anteriores.

Cuarto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-1. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito se encuentre domiciliada la sede social de la Confederación, Federación y Asociación de Alumnos, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo anterior, las Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal cuyas sedes sociales radiquen en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta recabará de los órganos competentes la siguiente documentación:

Certificación en la que se haga constar, por un lado, que las Confederaciones o Federaciones de Alumnos de ámbito estatal se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Orden y, por otro, el número de Asociaciones que las integran.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán las solicitudes recibidas, junto con su documentación, a la Dirección General de Promoción Educativa en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, adjuntando la documentación siguiente:

a) Certificación en la que se haga constar, por una parte, que la Confederación, Federación o Asociación está inscrita en el censo correspondiente en la fecha de finalización del plazo establecido en la

presente convocatoria, y por otra, el número de Asociaciones integrantes de las Confederaciones y Federaciones interesadas.

b) El informe referido a las características socioeconómicas de la población escolar integrante de las Asociaciones solicitantes, así como cuantos extremos se considere oportuno alegar.

Séptimo.-1. La concesión de las ayudas solicitadas será propuesta por una Comisión de Selección constituida de la siguiente forma: Presidente, el Director general de Promoción Educativa; Vicepresidente, el Subdirector general de Educación Compensatoria, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia; Vocales: Un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica, un representante de la Dirección General de Centros Escolares y un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

2. La Comisión de Selección podrá ser ampliada por decisión de su Presidente con otros Vocales.

Octavo.-La Comisión formulará propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

a) Naturaleza de las actividades para las que se solicita la ayuda, otorgándose preferencia a aquellas que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.

b) Respecto de las Asociaciones, las características socioeconómicas desfavorables de la población escolarizada en el Centro en que esté constituida la Asociación.

c) Respecto de las Confederaciones y Federaciones, mayor representatividad de la Entidad solicitante, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

Noveno.-1. La Comisión, a través de su Presidente, realizará la propuesta de concesión de ayudas a la Secretaría de Estado de Educación, la cual resolverá en función de los fondos disponibles y hará pública la correspondiente adjudicación, especificando, en cada caso, la cuantía de la ayuda asignada.

2. En el caso de Confederaciones o Federaciones de ámbito estatal, podrá determinarse que un porcentaje de la ayuda se dedique necesariamente a infraestructura.

Décimo.-1. De acuerdo con la normativa vigente, las Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Descripción de las actividades realizadas explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.

Certificado de los Gestores de la Entidad que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gastos realizados que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

2. Dicha documentación deberá remitirse a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), antes del 30 de septiembre de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 26 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña
con documento nacional de identidad número
como (representación legal que se ostenta)
de la Confederación, Federación o Asociación
domiciliada legalmente en
con número de teléfono número de inclusión
en el censo o Registro de

Y en su nombre, expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1989/90 de Ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del MEC y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud junto con la documentación abajo indicada, para

que se le conceda una ayuda por importe de
 (en letra y número) pesetas, que significa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.
 de de 1989.

(Firma)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25989 ORDEN de 2 de noviembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación para la campaña 1989-1990.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación, formulada conjuntamente por la «Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados» (AIZCE) y la «Asociación de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva» (AEFA), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el correspondiente a la campaña 1989-1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 2 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO Contrato-tipo

Contrato de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas para su transformación durante la campaña 1989-1990

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, como vendedor (1),
 con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número
 y con domicilio en
 localidad provincia
 cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don
 con documento nacional de identidad número
 y con domicilio en
 localidad provincia
 y facultado para la firma del presente contrato (3):

En calidad de del vendedor.

En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador,
 con código de identificación fiscal número
 con domicilio social en calle

número provincia
 representada en este acto por don
 como de la misma
 y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato,
 en virtud de (4)

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de
 conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas con destino a transformación con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

..... kilogramos de naranjas con destino a la elaboración de zumo.
 kilogramos de mandarinas con destino a la elaboración de zumo.
 kilogramos de clementinas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2).
 kilogramos de satsumas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2) procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Parcela o polígono	Hacno. o parcela	Superficie en Ha.	Productos	Kg.

En el caso de naranjas se especificará por variedades.

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad:*—Los frutos entregados a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría III (Reglamento CEE 920/89).

a) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles), exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños.

Los cítricos deberán haber sido cuidadosamente recolectados (5) y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

b) Contenido mínimo de zumo y coloración:

Los porcentajes son respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual.

- Thonson navel: ≥ 30 por 100.
- Washington navel: ≥ 33 por 100.
- Otras naranjas: ≥ 35 por 100.
- Mandarinas y satsumas: ≥ 33 por 100.
- Clementinas: ≥ 40 por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad por lo menos en:

- Cuatro quintos de la superficie total para las naranjas.
- Dos tercios de la superficie total para las mandarinas.
- Un tercio de la superficie total para las clementinas y satsumas.

c) Calibre mínimo: El calibre debe ser:

- Naranjas: ≥ 53 milímetros.
- Mandarinas y satsumas: ≥ 45 milímetros.
- Clementinas para zumo: ≥ 35 milímetros.
- Clementinas para gajos: ≥ 45 milímetros.

d) Tolerancias:

— Un 15 por 100 (un 10 por 100 para gajos) en número o en peso de frutos que no correspondan a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.

— Un 10 por 100 en número o en peso de frutos cuyo diámetro no sea inferior al diámetro mínimo siguiente:

	Para zumo — Milímetros	Para gajos — Milímetros
Naranjas	50	—
Mandarinas y satsumas	43	43
Clementinas	34	43